



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que este despacho judicial mediante auto No. 249 de septiembre 30 de 2022 (índice 31) notificado por estado No.082 del 3 de octubre de la misma anualidad, admitió el llamamiento en garantía solicitado por la entidad demandada CELSIA SA ESP en contra de la COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., quienes a través de apoderado presentaron contestación a la demanda el 19 de octubre de 2022 (índice 33); sin embargo, por error involuntario el despacho con auto No. 318 de noviembre 3 de 2022, procedió nuevamente a tener por contesta la demanda y admitió nuevamente el llamamiento en garantía (índice 34), tratándose del mismo auto que obra en doc. 31 del E.E.; igualmente, se tiene que la entidad demandada COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. CETSA SA ESP solicitó llamamiento en garantía en contra de la misma entidad (índice 26) y el despacho no se pronunció al respecto, por lo que se procederá de conformidad . Sírvasse proveer.

Buenaventura (V), 16 de mayo de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Jhojan Arley Hurtado
Demandado: Enecon SAS y Otros
Radicación: 761093105003-2021-00066-0

AUTO INTERLOCUTORIO No. 282

Buenaventura (V), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que mediante auto No.249 de septiembre 30 de 2022 (índice 31) notificado por estado No.082 del 3 de octubre de la misma anualidad se admitió el llamamiento en garantía solicitado por la entidad demandada CELSIA SA ESP en contra de la COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., quienes a través de apoderado presentaron contestación a la demanda el 19 de octubre de 2022 (índice 33) así las cosas, es dable acudir a lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P.¹,

¹ Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se

aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., en el sentido de tener por notificado el auto admisorio del llamamiento en garantía por conducta concluyente; considerando que, informa que tienen conocimiento de la existencia del proceso y dio contestación a la misma, por tanto, se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, por error involuntario el despacho profirió auto No.318 de noviembre 3 de 2022, mediante el cual se pronunciaba sobre la contestación de la demanda y sobre el llamamiento en garantía realizado por CELSIA SA EP, advirtiéndose que se trataba del mismo auto que había sido proferido el 30 de agosto de 2022, como consta en el documento 031 del expediente; por lo tanto, se dejará sin efecto el mismo.

Finalmente, se advierte que se encuentra pendiente atender la solicitud realizada por la entidad demandada COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. CETSA SA ESP (doc. 26), respeto del llamado en garantía de COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., la cual se procede a resolver.

El Art. 64 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de asuntos por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., señala lo siguiente:

“..Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Ahora bien, bajo el entendido que el llamamiento en garantía debe sujetarse a los mismos requisitos establecidos para la demanda (art. 82 del C. G. del P.), se destaca que el mismo debe contener el nombre del llamado, la indicación de su domicilio o en su defecto de su habitación u oficina, o los de su representante, según sea el caso; o la manifestación bajo juramento de que se ignora. Así, una vez revisada la solicitud presentada por la demandada, se concluye que la misma cumple los requisitos formales establecidos y, por lo mismo, se accederá y se llamará en garantía a la **COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, representada legalmente por **JULIAN FERNANDO VERNAZA ALHACH** o por quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término legal de **diez (10)** días hábiles a fin de que proceda a dar contestación por medio de apoderado, para lo cual se le adjuntará copia del libelo respectivo.

Es por lo anterior que el juzgado,

hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y E EFECTO el auto No.318 de noviembre 3 de 2022, por lo dicho con antelación.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad llamada en garantía **COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, según lo expuesto en la parte motiva

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la entidad llamada en garantía **COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, frente al llamado de CELSIA SA EP, por cuanto fue presentada en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P. T. y S.S.

CUARTO: ADMÍTASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA de la **COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, representada legalmente por **JULIAN FERNANDO VERNAZA ALHACH** o por quien haga sus veces, en los términos de lo solicitado por la demandada **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. CETSA SA ESP** (índice 26); en consecuencia, **NOTIFÍQUESE** este proveído personalmente, a través de la dirección de notificaciones que fuera aportada por el peticionario y, **CÓRRASE TRASLADO** por el término legal de diez (10) días hábiles, para que proceda a dar contestación del llamamiento en garantía y demanda, para lo cual se le adjuntará copia de los libelos respectivos.

QUINTO: POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al llamado en garantía.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá y la tarjeta profesional No.39116 del C.S. de la J., para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial de la entidad llamada en garantía **COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: mayo 17 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c784f7ad6aef711b43f827c4b79cc6f6382693ba433b76f89a1851f8e6dcac**

Documento generado en 16/05/2023 05:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>